



PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001310301120170062200

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	0		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00622	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	26/10/2017 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<input type="text"/>		
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

[Previsualizar Índice](#)

INFORMACIÓN DEL SUJETO

. Buscar Sujeto

Mostrar 25 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1010185307	MARCO CHACON OLARTE	<input type="text"/>	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	9005565217	DUG SERVICES SAS EN LIQUIDACION	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	9000867452	DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.	MARCO CHACÓN OLARTE	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	00094848	Sucesores Indeterminados De Dug Services Sas Liquidada	---SELECCIONE---	

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

HECHOS ASOCIADOS

. Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		01PRUEBAS.Pdf	2021-05-25	Pdf	PRUEBAS		1590	3	1	3	Digital	Activo
		02PRUEBAS.Pdf	2021-05-25	Pdf	PRUEBAS		27	2	1	2	Digital	Activo
		03PRUEBAS.Pdf	2021-05-25	Pdf	PRUEBAS		43	3	1	3	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170062200

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en proveído del 22 de abril pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Jorge Enrique Cely León**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico **jorge.celyleon@gmail.com** y **abogadoscla123@gmail.com**, para que represente los intereses de los sucesores indeterminados de la sociedad demandada Dugo Services S.A.S., advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-622

- ▼ Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- ▼ Carpetas
- Bandeja de entrada 16
- Borradores
- Elementos enviados
- Postpuesto 1
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos

← REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO- RAD: 2017-00632-00 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 10/05/2021 3:01 PM
Para: osalamanca16@hotmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ <osalamanca16@hotmail.com>
Lun 10/05/2021 2:32 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

REPOSICION-MANDAMIEN...
359 KB

Rad: 110013103011120170063200

REF: VERBAL LUIS DOMINGO BERNAL Y OTRA Vs. FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO

ATENTO,

OSCAR SALAMANCA FERNANDEZ
Cel. 310 2625704

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Rad: 1100131030111 2017 00632 00

REF: VERBAL LUIS DOMINGO BERNAL Y OTRA Vs. FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO

OSCAR GONZALO SALAMANCA FRERNANDEZ, acreditado como apoderado judicial de la parte actora, respetuoso, a su señoría, manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICION contra su providencia adiada 6 de mayo de 2.021, esto es, el MANDAMIENTO DE PAGO contra la demandada FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO y a favor de mis poderdantes, para que sea **REVOCADO el ordinal 1.1. del numeral PRIMERO**, toda vez que esa suma proveniente de los numerales 3,4,5 y 6 de la sentencia, tal y como lo reseñé en mi último escrito aclaratorio, o sea, **la suma a la que fue condenada la demandada por concepto de cláusula penal, no es ni será objeto de ejecución**, manifestación que **ratifiqué** en el numeral 3 del aludido escrito en el que señalé que “...3) **No será objeto de ejecución los \$84.003.264.**”, toda vez que en proceso separado los demandantes, habían, a través de otro abogado, intentado su cobro, de modo que NO cobraremos dos veces lo mismo, limitándose, en consecuencia la COMPENSACION SOLICITADA, a los siguientes rubros:

Los **\$70'000.000** a favor de FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO y a cargo de los demandantes, por **restitución mutua** de la parte del precio inicialmente entregado, que deben compensarse, así: Con los **\$25'000.000** de costas a favor de éstos y a cargo de aquella, **más los \$45'000.000** del **título de depósito judicial**, allegado a su Despacho, depositados por los demandantes a favor de la demandada, pero que **NO DEBE SER ENTREGADO A ELLA**, PUES FUE **EMBARGADO**, lo que arroja los **\$70'000.000** a COMPENSAR.

En consecuencia deben dejarse incólumes las órdenes impartidas en los numerales 1.2 y 1.3 del numeral Primero y, los numerales 2º, 3º y 4º de tal providencia.

De otro lado, ruego a su señoría, se sirva **dar respuesta al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá**, radicado 2.019-00955-00, de **haber tomado nota del embargo del referido título por \$45'000.000**, quien le libró a su Despacho sendos oficios comunicándole la medida decretada dentro del Proceso Ejecutivo que promovieron los aquí demandantes contra de la señora FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO.

De su Señoría, atento,



OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ
C.C. No. 19.343.794 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.705 del Consejo Superior de la Judicatura
Osalamanca16@hotmail.com
Cel. 310 2625704

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310301120170063200
Clase: Ejecutivo [acumulado dentro del verbal].
Demandante: Luis Domingo Bernal Galvis y María Jesús Lagos de Bernal.
Demandado: Flor Victoria Rubio Arévalo.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 6 de mayo de 2021, mediante el cual esta sede judicial libró mandamiento de pago acumulado.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

La parte recurrente adujo, en síntesis, que la suma a la que fue condenada la demandada por concepto de cláusula penal no es ni será objeto de ejecución, toda vez que, a través en proceso separado ya se había intentado su cobro, limitándose, en consecuencia, la compensación respecto a los \$70'000.000 a favor de la demandada y a cargo de los demandantes, por restitución mutua de la parte del precio inicialmente entregado, que deben compensarse con los \$25'000.000 de costas a favor de éstos y a cargo de aquella, más los \$45'000.000 del título de depósito judicial allegado al Juzgado y depositados por los demandantes a favor de la demandada y que fue objeto de embargo.

Adicionalmente, solicitó se resuelva lo respectivo sobre el embargo solicitado por el al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada es del caso indicar que el recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a

la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Descendiendo al caso sub judice se advierte que el auto cuestionado habrá de revocarse, toda vez que, de la revisión de las diligencias aquí surtidas, encuentra esta instancia judicial que le asiste razón a la parte impugnante en su réplica.

En efecto, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que se solicita únicamente la ejecución de las costas y el pago de intereses moratorios sobre este rubro y no como equivocadamente se indicó, razón por la que se excluirá de la orden de pago la suma de \$14'003.264 por los numerales tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia emitida el 22 de agosto de 2019; rubros que al parecer fueron objeto de ejecución en otro proceso.

Resulta suficiente la razón expuesta para modificar el auto objeto de impugnación, en lo demás se mantendrá incólume pues no fue objeto de inconformidad.

3. En relación con la orden de embargo y retención solicitada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio N°1709 del 24 de noviembre de 2020, se dispondrá que por Secretaría se oficie al Juzgado en mención, informándole que, al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, se ha tomado atenta nota del embargo ordenado, ínsito en el mismo, para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo someramente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR, al numeral 1.1. del mandamiento de pago proferido el 6 de mayo de 2021. En lo demás se mantiene incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente proveído junto con el auto recurrido.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría, se oficie al Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad, informándole que, al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N°1709 del 24 de noviembre de 2020, para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001310301120180004200

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	0		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00042	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	27/10/2020 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	Demanda Acumulada		
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

. Buscar Sujeto

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	13435010	ALVARO LOPEZ PEÑA	MONICA ALEXANDRA ESCOBAR CON	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	79782099	Yebrail Alejandro Pardo Ayala	---SELECCIONE---	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	60395214	Monica Alexandra Escobar Contreras		
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	60288367	YOLANDA ROA JAIMES	MONICA ALEXANDRA ESCOBAR CON	
			Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	0003939	Todas Las Personas Que Tengan Créditos Con Títulos De Ejecución Contra Yebrail Alejandro Pardo Ayala		

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

HECHOS ASOCIADOS

. Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

. Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		01PRUEBAS.Pdf	2021-05-26	Pdf	PRUEBAS	95A081B01DBE754690 0287AAB1689CCF22D1 5D5B	48	2	1	2	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180004200 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto en el numeral sexto del auto de 27 de abril pasado, a través del cual se libró mandamiento de pago acumulado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que dentro del término señalado en el numeral segundo del artículo 463 del Código General del Proceso, no se presentaron demandas nuevas.

De otra parte, se requiere a la parte demandante principal para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedido en un término no mayor a un mes, a efectos de verificar las direcciones de correo electrónico registradas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción primigenia, tal como lo faculta el artículo 317 *ejusdem*.

Por Secretaría contabilícese el plazo señalado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 101 hoy 16 de julio de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-042

PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001310301120180016700Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	0		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00167	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	2/04/2018 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<input type="text"/>		
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

[Previsualizar Índice](#)

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	--SELECCIONE--	Número Identificación	<input type="text"/>
Primer Nombre	<input type="text"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>
Primer Apellido	<input type="text"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>
Entidad	<input type="text"/>	<input type="button" value="+"/> <input type="button" value="✓"/> <input type="button" value="🔍"/> <input type="button" value="🔄"/>	

Mostrar 25 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🗑"/>	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA	ESPERANZA SASTOQUE MEZA	<input type="button" value="🔍"/>
<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🗑"/>	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	35330520	ESPERANZA SASTOQUE MEZA		<input type="button" value="🔍"/>
<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🗑"/>	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	19221362	LUIS FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ	--SELECCIONE--	<input type="button" value="🔍"/>
<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🗑"/>	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	0000939	Herederos Indeterminados De Luis Felipe Ramirez Rodriguez	--SELECCIONE--	<input type="button" value="🔍"/>

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

HECHOS ASOCIADOS

. Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

. Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🗑"/>	01PRUEBAS.Pdf	2021-05-25	Pdf	PRUEBAS		31	2	1	2	Digital	Activo
<input type="button" value="🔍"/>	<input type="button" value="🗑"/>	02PRUEBAS.Pdf	2021-05-25	Pdf	PRUEBAS		50	2	1	2	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180016700

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en proveído del 26 de abril pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Dagoberto Perdomo Aldana**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico **dagperal@gmail.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Luis Felipe Ramírez Rodríguez (q.e.p.d.), advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-167



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120180065300

Es Comisorio/Descongestión

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/> Departamento <input type="text" value="BOGOTA"/> Corporación <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO 31"/> * Despacho <input type="text" value="Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc"/> Tipo Ley <input type="text" value="NO APLICA"/> * Juez/Magistrado <input type="text" value="MARIA EUGENIA SANTA GARCIA"/> Número Consecutivo <input type="text" value="00653"/> Tipo Proceso <input type="text" value="CODIGO GENERAL DEL PROCESO"/> * SubClase Proceso <input type="text" value="EN GENERAL / SIN SUBCLASE"/> * Es Privado <input type="checkbox"/> Cuantía Del Proceso <input type="text" value="0"/> Valor Pretensiones <input type="text" value="0"/> Observación <input type="text" value="Demanda Reconvencción"/> Maneja Predio <input checked="" type="checkbox"/>	Año <input type="text" value="2018"/> Ciudad <input type="text" value="BOGOTA, D.C."/> Especialidad <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03"/> * Distrito/Circuito <input type="text" value="Municipales BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Circuito BOGOTA D.C. - Distrito BOGOTA"/> Número Interpuestos <input type="text" value="00"/> Clase Proceso <input type="text" value="PROCESOS VERBALES"/> * Fecha Presentación <input type="text" value="14/11/2018 12:00:00 A.M."/> * Está Bloqueado <input type="checkbox"/> Monto Compensación <input type="text" value="0"/> Valor Condena En Pesos <input type="text" value="0"/>
---	---

[Previsualizar Índice](#)

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Acciones	Rol	Identificación	Documento	Identificación	Nombre	Selección	Acciones
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1016003395	FREDDY ALEXANDER NIÑO CORTES	<input type="text"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	53062529	RUBIELA LUGO	<input type="text" value="FREDDY ALEXANDER NIÑO CORTES"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	7278248	ALDEMAR PASTRAN ROCHA	<input type="text" value="---SELECCIONE---"/>	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	029393	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Que S e Pretende Usucapir	<input type="text" value="---SELECCIONE---"/>	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Inserción Satisfactoria

Buscar Predio

Acciones	Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
	BOGOTA 11	BOGOTA, D.C.	Rural	50N20001149	AAA141SAXR			CALLE 131 B 152-47

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Acciones	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	03DEMANDA.Pdf	2021-05-19	Pdf	DEMANDA	5A583BEABCAAE46BF018E13D4091AE47055BC79F	60	2	1	2	Digital	Activo
	01PRUEBAS.Pdf	2021-05-19	Pdf	PRUEBAS	AD4FCD8B6A515C0E994F60D9972B0A1145BF5A13	493	11	1	11	Digital	Activo
	02DEMANDA.Pdf	2021-05-19	Pdf	DEMANDA	6FBE810D1C4E66E091A24DE7C202FEDA7C94F416	23	1	1	1	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180065300 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Aldemar Pastran Rocha y Blanca Flor Rocha Buitrago, una vez notificados del auto que admitió la reforma a la demanda principal por anotación en el estado, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-653

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180065300 [Cuaderno reconvenición]

En atención al informe secretarial rendido, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Mauricio Ortega Araque**, cuyo correo electrónico es **jjcobranzasyabogados@gmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez esté integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-653

(2)



PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001310301120190018700

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	0		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00187	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	20/03/2019 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<input type="text"/>		
Maneja Predio	<input checked="" type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

. Buscar Sujeto

Mostrar 5 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	19273539	GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA	<input type="text"/>	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	3229656	MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA	GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	1072640959	SANTIAGO PERAZA ERASO	---SELECCIONE---	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	0009292	PERSONAS INDETERMINADAS	---SELECCIONE---	

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Inserción Satisfactoria

. Buscar Predio

			Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
			BOGOTA 11	BOGOTA, D.C.	Rural	50c252463	AAA0074AUCN			AK 40 21-13

HECHOS ASOCIADOS

. Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

. Adjuntar/Descargar Archivos

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			01PRUEBAS.Pdf	2021-05-26		PRUEBAS	5B5E0F9265E9B0E2B8D2C344D485E179D0DA0A69	3369329	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← 2019-187 | 1 | [Icono]

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 1/07/2021 2:30 PM
 Para: gabriellopez@yahoo.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

GL gabriel lopez <gabriellopez@yahoo.com>
 Jue 1/07/2021 11:17 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11 CCto pertenencia Ma...
 9 MB

Buenos días, reciban un cordial saludo.
 Adjunto para el proceso 2019-187 los envios del citarorio , notificación por aviso y certificaciones de entrega.
 Gracias

GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA
 Tels. 286 89 18 y 284 55 41
 Celular 311 222 27 83
 Carrera 8 No. 16-88 of. 1003
 Bogotá,D.C.

1

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref : VERBAL (PERTENENCIA) de MAURICIO JOSE PERAZA
Contra SANTIAGO PERAZA

No. 2019-187

GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante, atentamente y dando cumplimiento a lo ordenado adjunto el citatorio y las notificación por aviso con los certificados de entrega al demandado.

En consecuencia solicito se le tenga por notificado al demandado.

Anexo lo indicado.

Cordialmente,



GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA
C.C. 19.273.539 de Bogotá
T.P. 36.692 del C.S. de la J.
Correo electrónico : gabrielvlopez@yahoo.com

100521

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

C III

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700054118864	Fecha y Hora de Admisión 5/7/2021 11:08:33 AM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION PEROSNAL	
Observaciones COIA COTEJADA CON ORIGINAL	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 8 # 17-55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA ..	Identificación 3112222783
Dirección KR 8 # 16 - 88 OF 1003	Teléfono 3112222783

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SANTIAGO PEREZA ERAZO .	Identificación
Dirección KR 5 # 75 - 93 AP 804 ED AZUR	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA
Fecha y Hora de Admisión: 07/05/2021 11:08
Tiempo estimado de entrega: 10:05:2021 18:00

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800531586-7
No. 700054118864
Guía de Transporte: Servicio:
Notificaciones

REMITENTE:
GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA
CC 3112222783 / TEL: 3112222783
BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO:
SANTIAGO PEREZA ERAZO
KR 5 # 75 - 93 AP 804 ED AZUR

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO:
700054118864

BOGOTA\CUND\COL

RECEBIDO POR:
150 Fdo Horodín
880

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FERNANDO HORODIN	Identificación 880	Fecha de Entrega 5/8/2021
---	-----------------------	------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Adriana Maria Mejia Vargas	Fecha de Certificación 5/8/2021 11:56:46 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 2422151e-ed88-4632-8af1-7cad218686fb
Guía Certificación 3000208430576	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones



Régimen Común: Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007372750 11/11/2020 Pref 4024 desde 11001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INER RAPIDISIMO S.A. No. 700054118864
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 07/05/2021 11:08

Tiempo estimado de entrega: 10/05/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO

Cod. postal: 110221429

ZONA URBANA

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO
C66

CARGA
X21

DESTINATARIO

CC

REMITENTE

CC 311222783

SANTIAGO PEREZA ERAZO .
 KR 5 # 75 - 93 AP 804 ED AZUR

GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA ..
 KR 8 # 16 - 88 OF 1003

311222783

BOGOTA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**

700054118864



700054118864

DESPACHOS

Casilleros →
Puertas →

BOG 300
20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: NOTIFICACION PEROSNA

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 11.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar

\$ 0

Observaciones: COPIA COTEIADA CON ORIGINAL

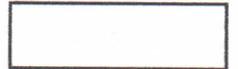
www.inerrapidisimo.com - KUK'S, servicio de documentos@inerrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá U.L. Carrera:
 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 2422151e-ed88-4632-8a11-7ca0278888fb GLO-GLO-R-03 No.700054118864 4024/pas4024.bogopalat

PS98861145005007040

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

DESTINATARIO

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 de Bogotá
Correo electrónico : ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Señor
Nombre : SANTIAGO PERAZA ERAZO
Dirección : Carrera 5 No. 75-93 apto 804
Edificio Azur
Bogotá.

Fecha:
DD MM AAA
07 05 2021

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD MM AAA
2019-187	Verbal	26 de Marzo de 2019 08 de Abril de 2019 30 de abril de 2019

Demandante

MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA

Demandado

SANTIAGO PERAZA ERAZO
PERSONAS INDETERMINADAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso o comunicarse al correo electrónico indicado en el encabezado.

Su inasistencia sin justificación acarrea multa y sanciones judiciales.

Parte Interesada
Gabriel V. López P.



T.P. 36.692 del C.S. de la J.
Correo electrónico : gabriellopez@yahoo.com



250521

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700054724393	Fecha y Hora de Admisión 5/21/2021 11:57:00 AM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P	
Observaciones ENVIO COTEJADO CON ORIGINAL - PUNTO 4024	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 8 # 17-55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA	Identificación 19273539
Dirección CARRERA 8 # 16 - 88 OF 1003	Teléfono 3112222783

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SANTIAGO PERAZA ERAZO	Identificación
Dirección KR 5 # 75 - 93 AP 804	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR CASTRO	
Identificación 6407689	Fecha de Entrega 5/22/2021

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800.251.569/7
No: 700054724393
Guía de Transporte: 24/05/2021 16:00
Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 21/05/2021 11:57
Tiempo máximo de entrega: 24/05/2021 16:00

BOGOTA\CUND\COL
Cód. Postal: 110231428

NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO
700054724393

Remite:
GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA
CC 19273539 / TEL: 3112222783
BOGOTA\CUND\COL

Para: **SANTIAGO PERAZA ERAZO**
KR 5 # 75 - 93 AP 804

RECIDIDO POR: *Edgar Castro*

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 11.500,00

CC: 79.746.186

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 5/24/2021 6:30:16 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación c67ab91a-267a-4cf2-b6e2-b530860ccc9b
Guía Certificación 3000208471858	

NOTIFICACIONES JUDICIALES

250521

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007372750 11/11/2020 Pref 4024 desde 11001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700054724393

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 21/05/2021 11:57

Tiempo estimado de entrega: 24/05/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

www.interrapidissimo.com - P.K.'s servicioentregas@interrapidissimo.com - Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera: 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5665000 Cel: 323 2554455 4024/pas-4024 bogota1 c67ab91a-267a-442z-b6e2-b530860ccc9b GLO-GLO-H-03 No. 700054724393

No. 700054724393

DESTINO Cod. postal: 110221429

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

DOCUMENTO
C66

CARGA
X21

DESTINATARIO CC
SANTIAGO PERAZA ERAZO
KR 5 # 75 - 93 AP 804

REMITENTE CC 19273539
GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA
CARRERA 8 # 16 - 88 OF 1003

311222783
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700054724393



700054724393

DESPACHOS

Casilleros → **BOG** $\frac{300}{20}$
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: Notificaciones
Vir Comercial: \$ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener: NOTIFICACIÓN POR AVIS

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 11.250,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 11.500,00
Forma de pago: CONTADO

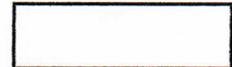
Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Observaciones: ENVÍO COTEJADO CON ORIGINAL - PUNTO 4024

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO DESTINATARIO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Carrera 9 No.11-45 PISO 4 Bogotá

Correo electrónico ; ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 292 del C. G. del P.

Señor (a)
Nombre **SANTIAGO PERAZA ERAZO**
Dirección Carrera 5 No. 75-93 apto 804
Bogotá

Fecha:
DD MM AAA
21 04 2021

No. de radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
2019-187	Verbal	DD MM AAA 26 de marzo de 2019 08 de abril de 2019 30 de abril de 2019

Demandante
MAURICIO JOSE PERAZA

Demandado
SANTIAGO PERAZA ERAZO
PERSONAS INDETERMINADAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el Día 26 de Marzo de 2019, 08 de abril de 2019 y 30 de abril de 2019, donde se admitió la demanda y ordenó citarlo para su defensa.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, o debe escribir al correo electrónico del juzgado indicado en la referencia para que se le entreguen y vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR CON ESTE AVISO ADJUNTO DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Anexo: Copia informal: demanda X auto admisorio X,

Dirección del despacho Judicial: Carrera 9 No. 11-45 PISO 4 BOGOTA
Correo electrónico : ccto11bt@cendoj.ramajudicia.gov.co

Responsable

GABRIEL V LOPEZ P

Firma

T.P. 36.692 C.S. de la J.

Correo electrónico : gabrielvlopez@yahoo.com



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ,D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA , mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado identificado con Cédula de Ciudadanía 19.273.539 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado número 36.692 del C.S. de la J, en ejercicio del poder conferido por **MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA**, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de Ciudadanía número 3.229.656 , atentamente manifiesto que demando por los trámites del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE PERTENENCIA** a **SANTIAGO PERAZA ERASO** , mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía 1.072.640.959 .

Igualmente demando a las demás personas inciertas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, a quienes se les citará y emplazará en debida forma.

P R E T E N S I O N E S :

1. Que se declare que el señor **MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA** ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y por lo tanto le pertenece el dominio pleno del siguiente inmueble :

Inmueble de matrícula Inmobiliaria matrícula inmobiliaria **50C-00252463** , Cédula Catastral **21 T40 27** , **CHIPP AAA0074AUCN**

Este predio corresponde según el certificado de tradición a la nomenclatura de las AK 42 B No.21-05 y según certificación catastral a las nomenclaturas CL 21 No. 40-34, Calle 21 40-26, Calle 21 40-32 y calle 21 No. 40-14 y cuyos linderos según certificado de tradición son :

Norte: Con parte de lote 440 de la misma manzana 2.



Sur con la calle 21.

Occidente: Lote 443 de la misma manzana.

Oriente: con la transversal 40.

Este inmueble corresponde al lote de terreno 444 de la Manzana dos de la Urbanización Ortesal.

En dicho lote de terreno se ha construido un edificio de cuatro plantas que consta de locales comerciales y entrada a dos bloques de oficinas .

Sobre el terreno sus linderos son:

Sur : Calle 21 de Bogotá.

Oriente : Avenida Carrera 40 de Bogotá.

Norte : Con construcción en el lote 23 de la misma manzana que se identifica con la nomenclaturas 21-15/21-23/ 21-27 de la carrera 40.

Occidente : Con construcción en lote 02 de la misma que identifica con la nomenclaturas 42-10 de la calle 21 .

2. Que como consecuencia de la anterior declaración ordénese inscribir la sentencia en el folio correspondiente al número 50C-252463 de la oficina de Registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá y la correspondiente protocolización de la sentencia en una Notaría de esta Ciudad.
3. Si existiere oposición condénese al opositor o opositores en costas.

HECHOS:

1. El aquí demandante MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA desde el año 1993 ha detentado la posesión material del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-252463 .
2. Inicialmente, era un lote de terreno sin construcción y fue mi poderdante quien a su costa empezó los trabajos para realizar la obras que allí existen actualmente .



3. El demandante con su propio esfuerzo y su dinero realizó la construcción existente, que consta de un edificio de cuatro pisos con locales comerciales y dos entradas a oficinas.
4. El demandante ha ejercido de manera exclusiva la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, excluyendo de su posesión a toda otra persona, posesión que ha ejercitado a título propio y particular.
5. Desde 1993 mi poderdante ha entendido y actuado como poseedor único y exclusivo del inmueble
6. A partir de la fecha indicada el demandante ha realizado actos de señor y dueño exclusivos, y en predio mencionado ha realizado la construcción allí existente la cual se relaciona así :

Se trata de un edificio de cuatro pisos en los cuales se encuentran locales comerciales y dos entradas independientes para dos oficinas en cada piso de los pisos 2 a 4 .

En el primer piso :

Existe **un primer local** : Consta de un salón, baño y mezzanine. .

Un segundo espacio que es la entrada a oficinas marcada con el número **40-08** que es el acceso a una primera torre de oficinas, por la que se ingresa a las oficina 201,202,301,302 y 401 y 402.

Otro **tercer Local** : Consta de un salón, baño y mezzanine.

Un **cuarto espacio que es bodega** : Consta de una bodega y dos baños.

Un **quinto espacio que es bodega** : Consta de una bodega dos baños.



Un sexto espacio que es entrada a oficinas marcada con el número **40-30** por la que se ingresa a otras oficinas también señaladas como 201,202,301, 302,401 y 402.

Un séptimo espacio que **local marcado con el 40-34 de la calle 21 (40B -34)** consta de local. Mezanine y dos baños.

En el segundo, tercero y cuarto piso: existen dos grupos de oficinas marcadas con el 201 y 202 , 301, 302, 401 y 402 a las cuales como ya se indicó se ingresa por el 40-08 y 40-30 de la carrera 21 de Bogotá.

7. El demandante en forma exclusiva, autónoma y a nombre propio ha realizado actos de construcción y conservación del inmueble, ha realizado su mantenimiento y en general, a atendido el cuidado que requiere un inmueble para evitar que este se deteriore con el transcurrir del tiempo.
8. Estas construcciones forman un solo predio, ya que mi poderdante no ha independizado los inmuebles mediante propiedad horizontal.
9. El demandante arrienda las unidades que componen el inmueble , sus locales y oficinas por intermedio de la sociedad SERADMI LTDA.
10. Igualmente mi poderdante siempre ha cancelado los servicios públicos y los impuestos prediales y de valorización que se causan sobre el inmueble.
11. Durante todo el tiempo en que la demandante ha estado en el inmueble nadie le ha reclamado derecho alguno sobre el mismo y ha actuado libremente sobre él sin restricción alguna .
12. Igualmente mi poderdante ha asumido los gastos que el inmueble ha requerido de manera exclusiva, tales como pintura, aseo y mantenimiento.



13. La posesión ejercida por el demandante en el inmueble relacionado y que comprenden la totalidad del predio lleva más de diez años continuos e ininterrumpidos, requisito este indispensable para la adquisición del dominio por el modo de prescripción extraordinaria, de acuerdo con la Ley 791 de 2002.
14. La posesión ejercida y manifestada en las pretensiones de esta demanda se ha ejercido por la demandante de manera pública, tranquila y pacífica, sin violencia ni clandestinidad y mi mandante ha ejercido el señorío sobre el predio sin ninguna interrupción.
15. La posesión mencionada por el demandante, ha sido ejercida por mi mandatario en nombre propio, con ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a persona alguna.
16. De acuerdo con el certificado de tradición y la certificación del Registrador de Instrumentos Públicos de Zona Centro de Bogotá el titular de los Derechos inscritos de los inmuebles es SANTIAGO PERAZA ERASO.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Atentamente solicito y de acuerdo con el artículo 375 numeral 6 del C. de G. del P. se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que es objeto de este proceso .

P R U E B A S :

DOCUMENTALES:

1. Certificados de tradición y Libertad 50C-252463.
2. Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos , Zona centro de Bogotá , donde se indica los titulares de derechos reales inscritos.



3. Certificado catastral de nomenclatura y plano del predio expedido por el Catastro Distrital.
4. 20 recibos de pago de impuesto predial , desde el año 1999 hasta el año 2018.
5. Un recibo de pago de valorización del año 2005.
6. Dos contratos de mandato , uno del año 2003 y otro del año 2016 de MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA en favor de SERADMI LTDA en donde faculta para arrendar los inmuebles.
7. 53 contratos de arrendamiento de los inmueble objeto de este proceso, desde el año 2004 a la fecha, celebrados con CERADMI LTDA . como mandante de MAURICIO JOSE PERAZA con varios inquilinos.
8. 46 recibos de teléfono desde el año 2006 a la fecha del servicio que posee el inmueble.
9. 23 recibos de solicitud de líneas telefónicas del año 1995.
10. 134 recibos de acueducto desde el año 2007 a la fecha.
11. Dos planos con fecha de radicación en curaduría urbana del año 1997.
12. 19 fotografías del inmueble cuando era lote de terreno, su construcción y como fue desarrollándose la misma y 10 fotografías sobre el estado actual del inmueble.

DECLARACION DE TERCEROS:

Cítese a las siguientes personas para que en audiencia y bajo juramento contesten las preguntas que les formulare el día de la diligencia:

- a) **Carlos Augusto Peraza Ortega** , residente y domiciliado en la Cra 15 No.87-24 Piso 2
Email: comunicaciones@seradmi.com
Cel:3105704392

- b) **Evaristo Parra Molina**, residente y domiciliado en la Cra 15 No.87-36 OFC. 201
Email: aodpsas@gmail.com
Cel:3106194570



c) **Marlene Miranda Cardenas** , residente en la Cra 15 No.87-24 Piso 2.
Email: comunicaciones@seradmi.com
Cel:3105704392

d) **Yolanda Aurora Cortes Olmos**, residente y domiciliada en la Cra 15 No.87-24 Piso 2
Email:_ycyolandacortes@gmail.com
Cel:3209021248

Todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá y personas a las quienes les consta los hechos de la demanda, especialmente lo referente a la posesión del demandante y los actos de señor y dueño que ha realizado en el predio con las mejoras allí efectuadas, más concretamente sobre la construcción que ha realizado en el lote de terreno.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito al Señor Juez se ordene la práctica de una inspección Judicial al predio objeto de este proceso, para que se verifiquen los hechos relatados en la demanda, los linderos y los hechos constitutivos de la posesión alegada por mi mandante y el estado del predio.

D E R E C H O :

- ◆ Del Código Civil: artículo 673, 762, 981, Y 2518 y demás normas concordantes y aplicables.
- ◆ Del Código general del proceso : artículos 368 y S.S.
- ◆ Ley 791 de 2002.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente para conocer este asunto por la Naturaleza, por la ubicación de los inmuebles y por la cuantía que de mayor cuantía por ser superior a \$ 124.500.000.



PROCEDIMIENTO:

Del Verbal que trata el título I del libro tercero del C.G. del P.

ANEXOS:

- a) Lo relacionado en las pruebas documentales.
- b) El poder a mí conferido por los demandantes, para lo cual solicito se me reconozca personería para actuar.
- c) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- d) Copia de la demanda y anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES:

El demandante en la Carrera 15 No. 87-24 piso 2 de esta Ciudad.
Quien posee el correo electrónico : mparquitectos@gmail.com.

SANTIAGO PERAZA ERAZO : Carrera 5 # 75-93 Apto.804 de Bogotá-
Edificio Azur.

Email: santiper@gmail.com

El Suscrito Abogado en la Carrera 8 No. 16-88, Of. 1003 de Bogotá,
teléfonos 286 89 18 y 311-2222783, correo electrónico :
gabrielvlopez@yahoo.com .

Cordialmente,



GABRIEL VICENTE LOPEZ PINILLA

C.C. 19.273.539 de Bogotá

T. P. 36.692 del C. S. de la J.



51
16

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: 110013103011201890018700

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **Mauricio José Pedraza Ortega** contra **Santiago Peraza Eraso** y demás personas indeterminadas.

2. **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de veinte (20) días.

4. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*, en la forma establecida en el numeral 7° de la norma en cita.

5. **DISPONER** que la parte actora proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *Ejusdem*, en cada predio a usucapir y en la forma prevista en la norma en cita.

6. **INFORMAR** de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere

¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.



16v10

lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

7. RECONOCER personería para actuar al abogado **Gabriel Vicente López Pinilla**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°050, hoy **27 de marzo de 2019**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO HOY 08 ABR. 2019

de oficio - nombre ddo.

[Handwritten signature]

INTER
RAPIDISIMO
NOTIFICACION JUDICIAL

21 MAY 2019

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
PUNTO 4024

REF.: 110013103011201900018700

En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado de oficio **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral primero del resuelve (fl. 517 – Cd. 1) del auto que admitió la demanda del 26 de marzo de 2019, en el siguiente sentido:

“(...) 1. ADMITIR la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Mauricio José Peraza Ortega contra Santiago Peraza Erazo y demás personas indeterminadas. (...)”

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia junto al auto que admitió la demanda, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil.

Secretaría tenga en cuenta la presente providencia, en aras de cumplir lo ordenado en el numeral sexto del auto de 26 de marzo pasado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
N° <u>39</u> hoy <u>09 ABR. 2019</u>	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	



519
18

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

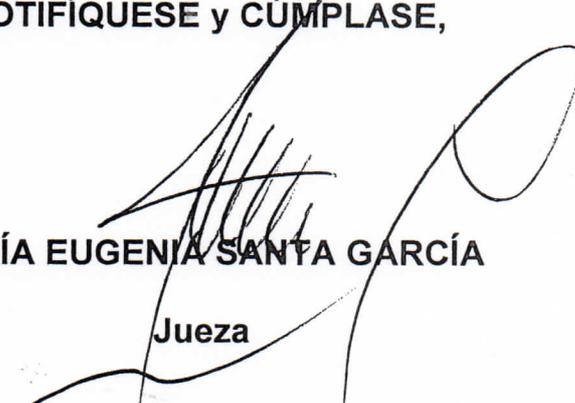
Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190018700

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE,

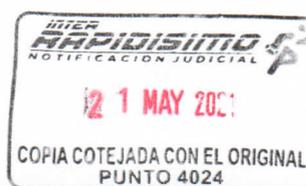
ÚNICO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 50C-252463 del bien inmueble objeto de usucapión, para tal efecto **oficiese** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° <u>69</u> hoy	
02 MAY. 2019	
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190018700

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Santiago Peraza Erazo una vez notificado del auto que admitió la demanda y del que lo corrigió mediante el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

De otro parte, conforme a lo dispuesto en proveído del 28 de abril pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Fernando Rivera Páez**, cuyo correo electrónico es **fernandorivera15@gmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez este integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-187

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120190019900

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente el **13 de octubre de 2021**, a las **10:00 a.m.** ante esta sede judicial con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

Las partes ya sus apoderados que deberán comparecer con diez (10) minutos de antelación a la hora señalada.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretaran pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



PROCESO POR REPARTO

MODIFICAR PROCESO - 11001310301120190031100

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	0		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00311	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	23/05/2019 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<div style="border: 1px solid #ccc; height: 20px;"></div>		
Maneja Predio	<input checked="" type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Mostrar 25 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	52151335	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA		
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	63288674	GLORIA ESPERANZA PARAMO MUÑOZ	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	51800393	MIRIAM ALCIRA RAMOS	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	79394539	LUIS ANGEL GAVIDIA ARIAS	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	52117870	ISABEL AVELLANEDA RAMOS	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	112628901	STIVEN Camilo Garzon Contreras	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	1010192845	JEISSON ALEXANDER GARZON CONTRERAS	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	1126261048	EDGAR GARZON CONTRERAS	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	79482340	ARMANDO RODRIGUEZ DUARTE	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	19376172	JORGE ELIECER CORREDOR DUARTE	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	79491454	PABLO RODRIGUEZ DUARTE	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	52220517	NANCY CASAS	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	051694246	SAMUEL FRANCISCO RUIZ PARRA	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	51863883	MARIA DORIS DIAZ	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	79329403	JOSE MIGUEL CONTRERAS CASTELLANOS	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	41656962	BLANCA ESPERANZA CHAVEZ CHAVEZ	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	51578666	MARIA FANNY CHAVEZ CHAVEZ	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	51830682	HILDA CHAVEZ CHAVEZ	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	79482652	JESUS CHAVEZ CHAVEZ	SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	00990	BERTHA MACHADO VDA DE QUINTERO	---SELECCIONE---	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	0009393	MARIA DOLORES CASTRO AGUILAR Enreligion Hermana Juan Franciscan De Niño Jesus P	---SELECCIONE---	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	009393	JOSE ALEMBERT ELEJALDE HURTADO	---SELECCIONE---	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	002939	PERSONAS INDETERMINADAS	---SELECCIONE---	

Mostrando registros del 1 al 23 de un total de 23 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Actualización Satisfactoria

Buscar Predio

			Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
			BOGOTA 11	BOGOTA, D.C.	Rural	50C339792	003205221300000000			Cra 7 Este 2c-11

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		01PRUEBAS.Pdf	2021-05-25		PRUEBAS	3CA9E213EC62E14C7A FEAC396908E175EC92 DABF	109020	0	0	0	Digital	Activo
		02PRUEBAS.Pdf	2021-05-25		PRUEBAS	0AC9D3E8988F947A92 7F39EA02C14D0D6AB4 39C9	3260034	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20190031100**

En atención al informe secretarial rendido, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Christian Andrés Cortés Guerrero**, cuyo correo electrónico es **ccortes@cobranzasbeta.com**, para que represente los intereses de los demandados Bertha Machado Vda. De Quintero, María Dolores Castro Aguilar [en religión hermana Juan Francisca de Niño Jesús Pobes], José Alembert Elejalde Hurtado y las demás personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez esté integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-311

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190031800

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar¹ la fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia, para lo cual señala el próximo **30 de julio de 2021** a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que, días previos a la diligencia, se remitirán a los correos electrónicos registrados, el enlace de acceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-318

¹ Programada inicialmente para el 21 de julio de 2021.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190033000

Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto de 25 de junio pasado, tendiente a verificar si la parte demandada dio o no cumplimiento a la propuesta presentada en la diligencia celebrada el 25 de noviembre de 2020, se fija como fecha para continuar con la audiencia inicial trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **28 de octubre de 2021** a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que, días previos a la diligencia, se remitirán a los correos electrónicos registrados, el enlace de acceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-330



PROCESO POR REPARTO

MODIFICAR PROCESO - 11001310301120190035600

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	SEGUNDA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Tipo Ley	0		
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00356	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	17/06/2019 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			
Maneja Predio	<input checked="" type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

. Buscar Sujeto

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79789960	JOSE ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS		
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6750713	RAFAEL ANTONIO TOLOZA BARRERA	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	162848	FILIPO ALONSO VILLAREAL REVELO	JOSE ALEJANDRO MARQUEZ CEBALL	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000942	Personas Indeterminadas Y Las Que Se Crean Conderecho Al Bi en Que Se Pretenden Usucapr	---SELECCIONE---	
			Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	049490	Herederos Indeterminados De Filipo Alfonso Villareal Revelo		
			Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	049490	Herederos Indeterminados De Filipo Alfonso Villareal Revelo		
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	26412403	Amelia Josefina Apraez De Villareal	JOSE ALEJANDRO MARQUEZ CEBALL	

Mostrando registros del 1 al 7 de un total de 7 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

HISTORICO SUJETOS ANULADOS

Mostrar 5 registros

Buscar:

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANÍA	049490	Herederos Indeterminados De Filipo Alfonso Villareal Revelo	

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Inserción Satisfactoria

. Buscar Predio

	Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
	BOGOTA 11	BOGOTA, D.C.	Rural	50N491954				AC 222 53-53

HECHOS ASOCIADOS

. Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

. Adjuntar/Descargar Archivos

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	01PRUEBAS.Pdf	2021-05-26	Pdf	PRUEBAS	21D399380848DD00D88BF345BB5B0619065118B5	5938	17	1	17	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20190035600** [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial y conforme a lo dispuesto en proveído del primero de febrero pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **Francelly Yuliana Valencia Maldonado**, cuyo correo electrónico es **francelly.valencia@rutaalmar.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez esté integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-356

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190035600 [Demanda acumulada]

Tomando en consideración que la parte actora en la demanda acumulada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 28 de abril de la presente anualidad, a través del cual se inadmitió el libelo incoativo, impera el rechazo de este, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: TENGÁSE en cuenta que el escrito introductorio y sus anexos se radicaron de forma virtual, por lo que no es necesario hacer devolución alguna.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría, se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-356

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Exp. 11001310301120190037400
Clase: Ejecutivo singular.
Demandantes: Margarita del Carmen Castro Moreno.
Demandados: Edwin Fernando Guerrero Castro.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del seis de mayo de 2021, y de conformidad con el precitado artículo 317 de estatuto general del proceso, se requirió a la parte interesada para que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de su notificación, procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 16 de julio de 2019, enterando al ejecutado del presente proceso.
2. Vencido el término aludido, dicho extremo procesal no ha cumplido con la carga impuesta.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

A su turno, el inciso segundo de dicho numeral, señala que, “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”
[Énfasis no original].

2. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, se ordenará el archivo del expediente, con las anotaciones de rigor.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto. En caso de existir embargo de remanentes, remítanse los mismo a la autoridad que los haya solicitado. Por Secretaría **ofíciense** de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a cargo de la parte actora, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el parágrafo 2° de la citada norma.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-374

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Jue 8/07/2021 1:24 PM

J

jose de la cruz
montana <o.p.
t.ltda.abogados
&gmail.com>

Jue 8/07/2021
12:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



08.07.2021.Petic-correc.P... 547 KB	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

Buen dia Cordial saludo. Atte Jose Montaña P.

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref: Ordinario R.C.E.: 1100131030 11 2019 00375 00
de: YOLANDA VELASQUEZ VARGAS Vs. AYDEEE PATRICIA GIANINE.
Asunto: Petición-Corrección.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, apoderado del demandante reconocido en autos, respetuosamente solicito:

1.- Tener por contestada las defensas exceptivas que hizo el demandado y la llamada en garantía.

Fundamento de la petición.

En auto del 25 de Junio del 2021 se dice que la demandante guardo silencio frente a las excepciones que presento la demandada.

Al efecto ruego se tenga en cuenta que el día 14 de Mayo del 2021 se presento escrito que contiene el pronunciamiento de la demandante frente a la contestación que hiciera la demandada y la llamada en garantía. Nótese que en la página web de la rama judicial aparece el registro del pronunciamiento de la demandada, significando que los documentos al efecto llegaron al Despacho y que fueron enviados al correo electrónico el día 14.05.2021.

2.- Se resuelva sobre la petición de aceptar la póliza que se presento para que se ordene el registro de la demanda. Es la tercera vez que hago la solicitud. " Se tenga por aceptada la póliza judicial vista a folio 64 del c.o. y se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio No 50C-742169 de la O.R.I.P. de Bogota Zona Centro."

Del Señor Juez, atentamente

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO.
C.C. No. 14.218.968 de Ibagué.
T.P. No 62.684 del C.S.J.
Email: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190037500 [Cuaderno principal]

En atención al recurso de reposición impetrado contra el auto de 25 de junio de 2021 por el apoderado de la demandante, el mismo se rechaza de plano por extemporáneo, conforme a lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

De otro parte, frente a la solicitud relativa a que esta instancia judicial se pronuncie sobre la póliza allegada, estese a lo resuelto en proveído del 19 de septiembre de 2019, donde se requirió al profesional del derecho que representaba a la actora, para que diera una serie de explicaciones, ante lo cual, se guardó silencio.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda primigenia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE,

ÚNICO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda al interior del folio de matrícula inmobiliario No. **50C-742169**. Por Secretaria **ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-375

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Exp. 11001310301120190073100
Clase: Ejecutivo singular.
Demandantes: Inversiones Mavices S.A.S.
Demandados: Movimaq S.A.S.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito conforme a artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 13 de mayo de 2021, y de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte interesada para que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de su notificación, procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 13 de diciembre de 2019, enterando a la ejecutada del presente proceso.

2. Vencido el término aludido, dicho extremo procesal no ha cumplido con la carga impuesta.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo precitado artículo 317 *Ibídem*, establece lo siguiente: “[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

A su turno, el inciso segundo de dicho numeral, señala que, “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”
[Énfasis no original].

2. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, se ordenará el archivo del expediente, con las anotaciones de rigor.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

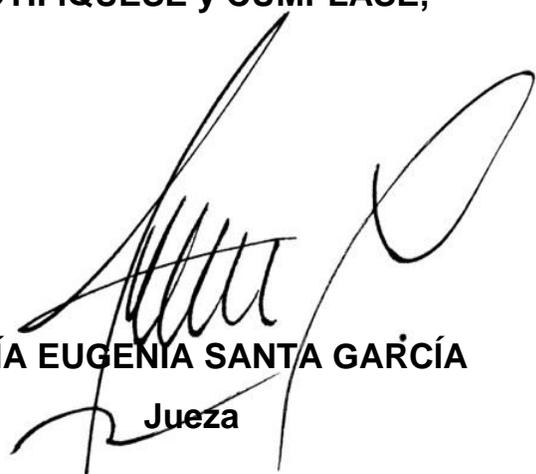
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto. En caso de existir embargo de remanentes, remítanse los mismo a la autoridad que los haya solicitado. Por Secretaría **oficiese** de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a cargo de la parte actora, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el párrafo 2° de la citada norma.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101** hoy **16 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-731

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Exp. 11001310301120200021800
CLASE: Acción Popular
DEMANDANTE: Libardo Melo Vega.
DEMANDADO: Laboratorio Bio Gest S.A.S..

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de adición del auto proferido en el asunto de la referencia el 4 de junio del año en curso, formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.

III. CONSIDERACIONES

1. El estatuto procesal general, instituye un remedio procesal de naturaleza excepcional cuyo sentido no es otro que el de permitir, a través de diferentes modalidades objetivas, que el mismo órgano Jurisdiccional autor de una determinada providencia, aclare, corrija y adicione las deficiencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla; asimismo, que la integre de acuerdo con las cuestiones oportunamente enunciadas como materia decisoria, salvando las omisiones de que carezca el pronunciamiento. En este orden, nuestra legislación positiva consagra tres posibilidades: (i) aclaración; (ii) la corrección de errores aritméticos y otros, y (iii) la adición.

2. Para el caso sometido a consideración del Despacho, el peticionario hizo acopio de la adición, establecida en el artículo 287 del Código General del proceso, que disponen, en lo pertinente, que, *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la*

ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. [...]”.

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada den el mismo término”

2. En efecto, el artículo 365 del compendio procesal en cita, explica que la condena en costas tiene lugar en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, para lo cual se condena al *“extremo vencido en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto”*, así como, a quien se le resuelva de manera desfavorable una solicitud de nulidad.

En ese orden, resulta procedente que se adicione la providencia a través de la cual se resolvió la nulidad propuesta por la parte demandada, para efectuarse un pronunciamiento respecto a condena en costas, al existir controversia respecto a la causal alegada por el extremo pasivo y que fue decidida desfavorablemente a sus intereses, a través del proveído del 4 de junio de 2021.

En ese orden, entonces se adicionará el proveído en mención, en el sentido de indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada al habersele decidido desfavorablemente la nulidad formulada, las cuales serán liquidadas oportunamente por secretaría.

4. Son suficientes éstas premisas para adicionar el auto en mención, en lo demás se mantendrá incólume. Una vez notificado el presente auto, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandada.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo someramente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el mencionado proveído, en el sentido de condenar en costas a la parte demandante a favor de la demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$300.000,00 por concepto de agencias en derecho, conforme lo prevé el artículo 366 del estatuto general del proceso. En lo demás se mantiene incólume.

SEGUNDO: DISPONER, que una vez se notifique el presente auto se de trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada contra el auto objeto de adición. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 101 hoy 16 de julio de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 13
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados 3
 - Correo no deseado 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaci...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO - RAD. 2020-00301-00 - TITULARIZADORA COLOMBIA en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. V/S. Francy Jubet Gómez Rincón

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 13/07/2021 11:04 AM
 Para: Paola Castiblanco <paolacastiblanco08@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

PC Paola Castiblanco <paolacastiblanco08@gmail.com>
 Mar 13/07/2021 8:32 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL REF 2020-00...
 3 MB

Buenos días:

En mi calidad de apoderada de la única heredera legítima en representación de la demandada (fallecida), me permito adjuntar 1 archivo en formato pdf, que contiene contenido de memorial de terminación por pago y sus anexos.

Cordialmente,

Paola Castiblanco Ramirez

Abogada

T: +57 310 767 3372

E: paolacastiblanco08@gmail.com

NOTA: Los contenidos de este correo fueron enviados por un abogado y están protegidos por el secreto profesional. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor elimínelo y dé aviso a paolacastiblanco08@gmail.com

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

No. 2020-00301-00

REF.: EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIA en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. V/S. Francy Jubet Gómez Rincón

RESPETADO DOCTOR(A):

DIANA PAOLA CASTIBLANCO RAMIREZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de **FRANCY JUBEHT YAÑEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.421.479 con domicilio en la ciudad de Cúcuta, hija única y heredera legítima de la demandada **FRANCY JUBET GOMEZ RINCON** (fallecida) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 60.351.056 por medio del presente escrito solicito la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación principal, por hechos a mencionar:

HECHOS

1. La demandada **FRANCY JUBET GOMEZ RINCON**, una vez obtuvo el crédito hipotecario sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-20721566 con el demandante **BANCO DAVIVIENDA**, adquirió con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, la póliza No. 5132033323005 para asegurar el apartamento en caso de siniestros.
2. Que en todo caso las condiciones generales de la póliza No. 5132033323005, emitida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, indica que, pagará en caso de siniestro a **EL ASEGURADO** o a su (s) **BENEFICIARIO** (s) la suma asegurada de tal como consta en la en la carátula de la póliza del seguro de vida.
3. El **BANCO DAVIENDA S.A.** se encuentra como principal beneficiario a título oneroso de la póliza No. 5132033323005. (Anexo 2).
4. Que la póliza indica que:

“CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS DEL SEGURO DE VIDA. CON ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO ESTÁ PROTEGIDO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

AMPARO BÁSICO DEL SEGURO – MUERTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO.”

5. A lo anterior se indica al Despacho que la demanda falleció en el mes de enero, prueba de lo anterior se adjunta el Registro Civil de Defunción.

Con el fallecimiento de la asegurada, y con lo mencionado en el hecho 3 del presente escrito, **BANCO DAVIVIENDA** es el primer beneficiario.

6. En consecuencia, la heredera legítima y poderdante, **FRANCY JUBEHT YAÑEZ GOMEZ**, solicitó de manera formal a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** que realizará el debido desembolso al **BANCO DAVIVIENDA**, y con esto hacer el pago total del inmueble.
7. Que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** ya realizó el pago total al **BANCO DAVIVIENDA** de lo adeudado sobre la hipoteca del inmueble objeto del presente litigio, prueba de lo anterior paz y salvo emitido por **EL BANCO DAVIVIENDA**. (Anexo 1.)

Por los anteriores hechos señalados, me permito hacer las siguientes solicitudes.

PETICIONES

1. Solicito la terminación inmediata del proceso ejecutivo en contra de FRANCY JUBET GOMEZ RINCON (fallecida) por pago total de la obligación principal, costas y costos del proceso.
2. Solicito respetuosamente, se ordene el levantamiento de levanten la medida cautelar de embargo practicada en este proceso.

ANEXOS

1. Documento de paz y salvo emitido por el BANCO DAVIVIENDA, con fecha 02 de junio de 2021.
2. Seguro de vida individual de protección, de Seguros Bolívar, póliza No. 5132033323005.
3. Registro Civil de Defunción de la causante FRANCY JUBET GOMEZ RINCON.
4. Documentos de identificación de FRANCY JUBEHT YAÑEZ GOMEZ, representante, hija y única heredera legítima para el proceso ejecutivo en curso.
5. Poder de representación en el presente proceso, documentos de identificación civil y profesional de la apoderada.

Cordialmente,



DIANA PAOLA
CASTIBLANCO RAMIREZ
C.C. No. 1.015.432.600
T.P. 340.167 del C.S. de la J.



CERTIFICA

Que el señor **FRANCY JUBET GOMEZ RINCON** con **Cédula de Ciudadanía No 60351056** tiene con esta entidad una obligación denominada **CRÉDITO HIPOTECARIO** radicado bajo No. **5707076900124467**.

Dicha obligación fue otorgada en **10/11/2016** y a la fecha se encuentra cancelada y a paz y salvo en cuanto a intereses, capital y seguros.*

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de **SEÑORES JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC**.

BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL

02/06/2021

Banco Davivienda

* Esta constancia no implica pago directo del cliente

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** FRANCY JUBET GOMEZ RINCON**DIRECCIÓN:** CLL 150A 45 74 AP 502**CIUDAD:** BOGOTA-BOGOTA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** FRANCY JUBET GOMEZ RINCON**DATOS ASEGURADO - No. 1****NOMBRE:** FRANCY JUBET GOMEZ RINCON**IDENTIFICACIÓN:** 60351056**EDAD:** 49 AÑOS**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL
VIDA PROTECCION**

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N°: 5132033323005**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 07/11/2020**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE****10/11/2020**

Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA**10/11/2021**

Día Mes Año

A las 24 horas

BENEFICIARIOS**VER LISTA DE BENEFICIARIOS EN LA SIGUIENTE PÁGINA****AMPAROS**

COBERTURA	VALOR ASEGURADO INICIAL	% EXTRAPRIMA	PRIMA
VIDA BASICA	\$ 315,507,966	0	\$ 1,232,028
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA	\$ 315,507,966	0	\$ 351,468

TOTAL PRIMA**\$ 1,583,496****Código de Clausulado que aplica:** 01/08/2016-1407-P-37-VI-0000000000164. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com**OTROS BENEFICIOS**

ASISTENCIAS

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PARTICIPACIÓN
PRINCIPAL A TITULO ONEROSO			
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313		100% Hasta el saldo insoluto de la deuda
BENEFICIARIOS A TITULO GRATUITO			
BENEFICIARIOS DE LEY		OTROS	100

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 0
PERIODICIDAD DE PAGO:	MENSUAL

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.



NOTA IMPORTANTE

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos.

- Poliza endosada a Banco Davivienda S.A. NIT 860034313 en calidad de Beneficiario Oneroso, hasta el saldo no pagado de la deuda correspondiente al credito numero 5707076900124467. Cualquier suma a favor sera reconocida a los demas beneficiarios designados por el asegurado, segun consta en el presente certificado de seguro.
- El valor asegurado inicial de esta poliza se modificara de acuerdo con el saldo insoluto de la deuda reportado mensualmente por el beneficiario oneroso a La Aseguradora, incrementado en 50%

Firma Representante Legal



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., que en el presente contrato de seguro se llamará LA ASEGURADORA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el TOMADOR o EL ASEGURADO, la cual se incorpora al contrato de seguro de vida para todos sus efectos, pagará en caso de siniestro a EL ASEGURADO o a su (s) Beneficiario (s) la suma asegurada que se indica en la carátula de la póliza del seguro de vida.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS DEL SEGURO DE VIDA.

CON ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO ESTÁ PROTEGIDO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1 AMPARO BÁSICO DEL SEGURO – MUERTE DEL ASEGURADO.

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO.

1.2 AMPARO ADICIONAL QUE LE BRINDA ESTA PÓLIZA.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, ENTRE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR O EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA OTORGA EL ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SEGÚN CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA. – EXCLUSIONES DEL SEGURO DE VIDA.

ESTA PÓLIZA NO ESTABLECE EXCLUSIONES.

CONDICIÓN TERCERA. - VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado en cualquier momento de la vigencia de la póliza se estipula en pesos y corresponde inicialmente al valor asegurado que se indica en la carátula a la fecha de expedición del seguro.



En caso de existir beneficiario oneroso, el valor asegurado inicial de esta póliza se modificará de acuerdo con el saldo insoluto de la deuda reportado mensualmente por el beneficiario oneroso a LA ASEGURADORA, incrementado en el porcentaje que se indica en la carátula de la póliza.

Cualquier solicitud y/o autorización de modificación del Valor Asegurado, por parte del ASEGURADO deberá cumplir con los mismos requisitos de asegurabilidad que exige LA ASEGURADORA y estará sujeta a la aprobación de ésta.

CONDICIÓN CUARTA. - PRIMA DEL SEGURO DE VIDA.

La prima se establecerá teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado y su ocupación, aplicando la tarifa registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para edades inferiores a veinte (20) años, se aplicará la tasa que corresponde a la edad veinte (20) años.

CONDICIÓN QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas correspondientes al seguro de vida deben pagarse por EL TOMADOR o EL ASEGURADO mediante la opción de autorizar expresamente la realización de débitos o cargos automáticos a los productos financieros que posea en entidades financieras autorizadas por LA ASEGURADORA, caso en el cual EL TOMADOR o EL ASEGURADO responsable del pago de la prima, se obliga a mantener disponibles durante todo el lapso comprendido entre el primer (1º) y el último día del mes previsto para efectuar el descuento, según la periodicidad de pago pactada, el cupo o fondos necesarios para que LA ASEGURADORA y la Entidad Financiera autorizada puedan efectuar el proceso de débito o cargo automático y recaudo de la prima.

CONDICIÓN SEXTA. - PERIODICIDAD Y PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.

EL TOMADOR es responsable por el pago de la prima. A solicitud escrita de EL TOMADOR o ASEGURADO, en el momento de la expedición o renovación del seguro, la prima del seguro de vida podrá pactarse en períodos mensuales.

Excepto para la primera prima, se concede un plazo de gracia de un (1) mes para el pago de las primas, para lo cual se tendrá en cuenta la periodicidad de pago pactada y que para tal efecto se ha señalado en la carátula de la póliza.



La falta de pago de las primas posteriores a la primera, transcurrido el período de gracia, producirá la terminación automática del contrato de seguro de vida a partir de la fecha hasta donde alcance a cubrir las primas efectivamente pagadas y LA ASEGURADORA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio. Si EL ASEGURADO fallece durante el período de gracia, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de la prima anual pendiente de pago.

En el evento de existir BENEFICIARIO(S) ONEROSO(S) en la póliza, este(os) tiene(n) la posibilidad de asumir el pago de la prima del seguro para evitar su terminación automática.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al/los beneficiario(s) oneroso(s) acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

De conformidad con las normas legales vigentes, EL TOMADOR o EL ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA.

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por LA ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o EL ASEGURADO ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable al TOMADOR o EL ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero LA ASEGURADORA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo lo previsto en la Condición Novena del presente clausulado en los términos del artículo 1160 del Código de Comercio.



Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si LA ASEGURADORA, antes de celebrarse el contrato ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, conviene en subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN OCTAVA. - IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida de EL ASEGURADO desde la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro de vida, la suma asegurada no podrá ser reducida por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN NOVENA. - ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad de EL ASEGURADO se comprueba inexactitud en la Solicitud del Seguro de Vida, se aplicarán las siguientes normas:

9.1 Si la edad real está fuera de los límites autorizados por LA ASEGURADORA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Séptima en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

9.2 Si es mayor que la declarada, la suma asegurada se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por LA ASEGURADORA.

9.3 Si es menor, la suma asegurada se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 9.2 de la presente condición.

CONDICIÓN DÉCIMA. - BENEFICIARIOS.

EL ASEGURADO podrá cambiar la designación de beneficiarios del seguro de vida en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, pero tal cambio solo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a las oficinas de LA ASEGURADORA a nivel nacional. El cambio podrá efectuarse sin el consentimiento del beneficiario anterior, excepto cuando este tenga la calidad de oneroso, caso en el cual, para cambiarlo o excluirlo, se requiere su consentimiento expreso o la desaparición del interés que lo legitima debidamente sustentado. El documento de solicitud del cambio debe tener la fecha de recibido y constancia de su recepción por parte de LA ASEGURADORA.

En caso de que se designe beneficiario a título oneroso, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será, según lo indicado por EL ASEGURADO en el momento de la



designación del beneficiario oneroso, el equivalente al valor de la deuda o saldo insoluto de la deuda en la fecha de fallecimiento de EL ASEGURADO; dicho valor en ningún caso podrá superar el valor asegurado de la póliza. El saldo de la suma asegurada, si lo hubiera, corresponderá a los demás BENEFICIARIOS designados por EL ASEGURADO.

La presente póliza permite que esta sea cedida o endosada en caso de una titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, si lo hubiera.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - LÍMITE DE EDADES Y COBERTURA.

11.1 La Edad mínima para la contratación de la póliza es 18 años.

11.2 La Edad máxima de contratación es 70 años y 364 días.

11.3 La edad límite de cobertura es 84 años y 364 días.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - CONVERSIÓN.

En cualquier aniversario de la póliza, siempre y cuando ésta se encuentre vigente y la edad de EL ASEGURADO no exceda la edad límite, este podrá rescindir el seguro y tomar otro, sin pruebas de asegurabilidad, bajo uno de los planes de seguro de vida individual de los que emite LA ASEGURADORA, con excepción de los temporales y crecientes, con base en la edad alcanzada por EL ASEGURADO y por un valor asegurado no mayor al de esta póliza en la fecha de conversión.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

13.1. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA pagará al asegurado o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza y su anexo, si lo hubiera, dentro del mes siguiente a la fecha en que el o los beneficiarios acrediten su derecho, conforme al Artículo 1077 del Código de Comercio. Dicha obligación está condicionada al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

13.2. VALOR A INDEMNIZAR.

En caso de fallecimiento de EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA pagará a los beneficiarios el valor asegurado alcanzado a la fecha de siniestro.

EL TOMADOR o ASEGURADO autoriza a LA ASEGURADORA a que solicite, aún después de su fallecimiento, el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como



a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo se obliga a suministrar toda la información que solicite LA ASEGURADORA relacionada con la reclamación.

EL ASEGURADO o BENEFICIARIOS quedarán privados de todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada sea de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

EL ASEGURADO o BENEFICIARIOS, a petición de LA ASEGURADORA, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - EL CONTRATO.

Hacen parte integrante del contrato:

- 14.1.** La solicitud de seguro de EL ASEGURADO.
- 14.2.** La declaración de asegurabilidad de EL ASEGURADO.
- 14.3.** Los resultados de los exámenes médicos de EL ASEGURADO.
- 14.4.** Las condiciones generales y particulares del contrato, así como su carátula.
- 14.5.** Los anexos que se emitan para adicionar, renovar, modificar, suspender o revocar este contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Toda modificación a las condiciones y/o valores asegurados, deberá tramitarse con la firma de EL TOMADOR o ASEGURADO en cualquier momento de la vigencia del seguro. En ausencia de éste, quien solicite la modificación deberá contar con un poder debidamente otorgado que lo faculte para solicitar los cambios a nombre de EL TOMADOR o ASEGURADO.

Cuando la póliza tenga designación de beneficiario en calidad de oneroso, cualquier modificación a las condiciones, coberturas y/o valores asegurados, solicitada por EL TOMADOR o ASEGURADO, deberá tramitarse con el consentimiento expreso del beneficiario oneroso mientras subsista el interés que lo legitima.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – VIGENCIA.

La vigencia de la póliza comienza con el pago de la primera prima y tendrá duración de un año.



Con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida del asegurado mediante la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente en las siguientes condiciones:

16.1 Hasta que EL ASEGURADO cumpla la edad límite de cobertura establecida en la Condición Décima Primera, de este contrato.

16.2 Mientras se pague la prima con la periodicidad pactada y dentro del plazo correspondiente.

16.3 Mientras no se presente alguna de las causales de terminación descritas en la Condición Décima Séptima.

16.4 En caso de existir beneficiario oneroso en la presente póliza, a efectos de facilitar la continuidad de la póliza como garantía durante toda la duración del crédito, se establece la posibilidad de efectuar renovaciones sucesivas, en las siguientes condiciones:

16.4.1 La renovación no requerirá nuevas pruebas de asegurabilidad.

16.4.2 La renovación se generará por un período igual al establecido en la carátula y así consecutivamente, y

16.4.3 La renovación dará lugar a la emisión de un nuevo certificado de la póliza donde se expresará el valor asegurado y el valor de la prima, teniendo en cuenta la variación del valor asegurado si es el caso y la edad del ASEGURADO.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL SEGURO.

La presente póliza tendrá un cubrimiento máximo hasta la terminación de la vigencia cuando EL ASEGURADO haya cumplido la edad límite de cobertura, de acuerdo con lo estipulado en la Condición Décima Primera de este contrato.

La presente póliza termina por las siguientes causas:

17.1. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, conforme la periodicidad pactada, una vez vencido el período de gracia estipulado.

17.2 Cuando EL TOMADOR o EL ASEGURADO, solicite por escrito la terminación del seguro, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula Décima Octava.

17.3 En el aniversario de la póliza más inmediato a la fecha en la que el asegurado cumpla 84 años y 364 días de edad.

17.4. Cuando LA ASEGURADORA pague la indemnización por el amparo de Incapacidad total y permanente.



CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA.

Cualquier revocación que afecte a la póliza se informará al beneficiario oneroso si lo hubiere, dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de su conocimiento.

En caso de existir BENEFICIARIO(S) ONEROSO(S) en la póliza, esta decisión no se hará efectiva hasta que el(los) BENEFICIARIO(S) ONEROSO(S) manifieste(n) a LA ASEGURADORA su autorización para tal terminación, para lo cual LA ASEGURADORA informará a éste(os) dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de terminación del ASEGURADO.

Cuando LA ASEGURADORA haya recibido una o más primas por el presente contrato, después de que hubiere sido revocado, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada por LA ASEGURADORA.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. - PAGOS Y DEUDAS.

Cualquier suma pagadera por LA ASEGURADORA bajo la presente póliza, será cancelada en su oficina Principal en Bogotá en sus agencias, sucursales o en cualquiera de las oficinas autorizadas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El ASEGURADO o el BENEFICIARIO, bajo la presente póliza, quedarán privados de todo derecho a indemnización en virtud de la misma, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta, si para respaldar cualquier reclamación hacen o utilizan declaraciones falsas o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.- BASES DE CÁLCULO.

Los valores de las tasas de la prima de riesgo que se involucran en el cálculo de la tarifa de esta póliza, han sido calculados con base en la tabla colombiana de mortalidad para asegurados aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito; será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Página en blanco



ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES

Por convenio expreso entre COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, en adelante LA ASEGURADORA, y el TOMADOR o ASEGURADO, previo el pago de la prima adicional correspondiente y la inclusión de esta cobertura en la carátula de la póliza, este ANEXO hace parte de la Póliza de Seguro de Vida Individual arriba citada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes Condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO PROTEGIDO POR EL PRESENTE ANEXO, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA REALIZAR CUALQUIER LABOR REMUNERATIVA RELACIONADA CON SU OCUPACIÓN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TAL: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, EVENTOS EN LOS CUALES, PARA QUE OPERE EL AMPARO, NO SE REQUERIRÁ QUE TRANSCURRA EL PERÍODO CONTINUO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE INCAPACIDAD.

SI EL ASEGURADO CUENTA CON LA CALIFICACIÓN REALIZADA POR LA E.P.S., LA A.R.P. Y/O ENTIDADES AUTORIZADAS PARA TAL FIN, ÉSTA SERÁ VÁLIDA DE ACUERDO CON LA LEY 100/93 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. EN CASO DE PRESENTARSE DUDAS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ÉSTA PODRÁ SOLICITAR CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA REGIONAL O NACIONAL, CASO



EN EL CUAL EL COSTO DE LA CALIFICACIÓN SERÁ ASUMIDO POR LA ASEGURADORA.

PARA LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN CASO DE EXISTIR BENEFICIARIO ONEROSO, SE TENDRÁ COMO SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA AQUEL QUE SE REGISTRE EN LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADOR INFORME POR ESCRITO AL BENEFICIARIO SU ACEPTACIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES.

EL PRESENTE ANEXO NO ESTABLECE EXCLUSIONES.

CONDICIÓN TERCERA.- PÉRDIDA.

Conforme se emplea aquí el concepto "pérdida" significa con respecto de:

3.1 Manos: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.

3.2 Pies: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.

3.3 Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

CONDICIÓN CUARTA. - VALOR ASEGURADO.

La determinación del valor asegurado se realizará de la forma establecida en la CONDICIÓN TERCERA de las CONDICIONES GENERALES de la póliza a la cual accede este ANEXO.

CONDICIÓN QUINTA. - DEDUCCIONES.

La indemnización por Incapacidad Total y Permanente no es acumulable con la de la cobertura básica por riesgo de muerte y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, LA ASEGURADORA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a la cobertura básica del riesgo de muerte del asegurado en estado de Incapacidad total y permanente.

CONDICIÓN SEXTA. - RECLAMACIONES.

Para que LA ASEGURADORA pague la indemnización correspondiente a una Incapacidad total y permanente, EL ASEGURADO o BENEFICIARIO(S) deberá(n) presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de



acuerdo con los términos de este ANEXO. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - LÍMITE DE EDADES Y COBERTURA DEL ANEXO.

7.1 La edad mínima para la contratación del presente ANEXO es 18 años.

7.2 La edad máxima de contratación es 69 años y 364 días.

7.3 La edad límite de cobertura es 70 años y 364 días.

CONDICIÓN OCTAVA.- BENEFICIARIOS.

EL BENEFICIARIO de este ANEXO es EL ASEGURADO y no podrá designar otro beneficiario. Sin embargo, en caso de existir beneficiario oneroso en la póliza de seguro de vida, dicho BENEFICIARIO oneroso será a su vez el BENEFICIARIO de este ANEXO, caso en el cual, para excluirlo, se requiere su consentimiento expreso o la desaparición del interés que lo legitima debidamente sustentada. El documento de solicitud de exclusión debe tener la fecha de recibido y constancia de su recepción por parte de LA ASEGURADORA.

En caso de que se designe beneficiario a título oneroso, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será, según lo indicado por EL ASEGURADO en el momento de la designación del beneficiario oneroso, el equivalente al valor de la deuda o saldo insoluto de la deuda en la fecha de siniestro; El saldo de la suma asegurada, si lo hubiera, corresponderá a EL ASEGURADO.

El presente ANEXO permite que este sea cedido o endosado con la póliza, en caso de una titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, si lo hubiera.

CONDICIÓN NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

En caso de Incapacidad total y permanente del ASEGURADO, LA ASEGURADORA le pagará al BENEFICIARIO la SUMA ASEGURADA vigente a la fecha de siniestro.

El pago se efectuará de conformidad con lo indicado en las CONDICIONES GENERALES DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA de la póliza a la que accede el presente ANEXO.

EL ASEGURADO autoriza a LA ASEGURADORA a que solicite el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así



mismo, se obliga a suministrar toda la información que solicite LA ASEGURADORA relacionada con la reclamación.

El ASEGURADO quedará privado de todo derecho procedente de este ANEXO, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El ASEGURADO a petición de LA ASEGURADORA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA.- EXÁMENES MÉDICOS.

LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al ASEGURADO tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente ANEXO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.

Este ANEXO se dará por terminado a falta de prórroga o cuando el TOMADOR o ASEGURADO expresamente lo manifieste por escrito, de acuerdo con lo señalado en las CONDICIONES GENERALES DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA de la póliza a la cual accede este ANEXO, o cuando EL ASEGURADO alcance la edad límite para el presente ANEXO.

El hecho de que LA ASEGURADORA haya recibido una o más primas por este ANEXO, después de que sea revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni dejará sin efecto tal terminación; cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será rembolsada poniéndose a disposición del TOMADOR o ASEGURADO.

En todo lo no previsto en este ANEXO, se aplicarán al presente ANEXO las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.


REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200030100

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en primer lugar, se requiere nuevamente a la señora Francly Jubeth Yáñez Gómez para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 30 de abril de 2021, allegando el certificado de **nacimiento** que acredite su vínculo de parentesco con la demandada fallecida, so pena de no tener en cuenta las manifestaciones efectuadas.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Paola Castiblanco Ramírez como representante judicial de la citada interviniente, para los efectos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue la documental solicitada, se decidirá sobre la notificación por conducta concluyente.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante el certificado expedido por Banco Davivienda el pasado dos de junio, donde se indica que la obligación denominada crédito hipotecario radicado bajo No. 5707076900124467, fue otorgada el 10/11/2016 y a la fecha se encuentra cancelada y a paz y salvo en cuanto a intereses, capital y seguros, para que el en término señalado en precedencia, se pronuncie sobre el particular.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 101 hoy 16 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-301

JUZGAJUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. N°.11001310301120210007500

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual] a este Juzgado el **27 de octubre de 2021**, a las **10:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada [tanto de la demanda principal como la acumulada] para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

Señalar a las partes que deberán comparecer con diez (10) minutos de antelación a la hora señalada.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita, respecto a la demanda principal y la acumulada.

Asimismo, con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, en cuanto gocen de valor probatorio.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada en el escrito de defensa, en cuanto gocen de valor probatorio.

2.2. TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de Gloria Amparo Sarmiento y Camilo González, quienes serán escuchados dentro de la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE


MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° **101** hoy **16**
de julio de 2021.

LÚIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001400303520160012801
Clase: Declarativo de Restitución de Tenencia.
Demandante: Raúl Eduardo Abella Ramírez
Demandado: Germán Bocachica Moncada

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho sobre la recusación impetrada por el tercero opositor contra la Jueza Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de esta ciudad, con fundamento en las causales 7, 9 y 12 del artículo 141 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Evacuadas las etapas procesales correspondientes, el Juzgado de origen profirió sentencia de instancia el 24 de julio de 2019, en la cual declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito por las partes del proceso y, en consecuencia, ordenó la restitución del inmueble objeto de litigio.
2. En proveído de 23 de octubre del mismo año, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en la precitada decisión, para el 21 de febrero de 2020.
3. En la data indicada, se aperturó la diligencia, la cual fue atendida por el señor Segundo Machado Pacheco, y se identificó en su integridad el inmueble a restituir, sin embargo, al estar habitado por menores y una mujer en estado de gravidez, se aplazó la misma para efectos de citar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

4. La continuación de la diligencia de entrega se programó para el tres de abril de dicha anualidad, no obstante, en virtud de la suspensión de términos judiciales a causa de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en auto de nueve de diciembre de 2020, se reprogramó nuevamente para el 22 de abril del año en curso.

5. Aperturada la diligencia, el señor Leonardo Fabio Arzuaga Zuleta, quien alega ser poseedor, en su calidad de profesional del derecho se opuso a la entrega del inmueble; solicitud que se rechazó por extemporánea.

6. Contra la anterior decisión, se impetraron los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron resueltos de manera negativa al tercero opositor.

7. En escrito radicado el 29 de abril pasado, el opositor planteó recusación contra la Jueza de primera instancia, aduciendo las causales contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 141 del estatuto procesal general.

8. En la diligencia celebrada el 13 de mayo de 2021, se resolvió la recusación denegando la misma, y se remitieron las diligencias respectivas antes los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá a fin de que se analice la recusación interpuesta conforme al inciso 3° del artículo 143 *ejusdem*.

III. RECUSACIÓN

El tercero opositor señala que se configuraron las causales de recusación contempladas en los numerales 7°, 9° y 12° del Código General del Proceso, aduciendo que, (i) existen ciertas conductas notorias y visibles las cuales evidencian la confianza y amistad entre el actor y la Jueza, por el interés en hacer la entrega del inmueble objeto de litigio y (iii) se planteó una denuncia ante la Fiscalía por fraude procesal, entre otros, contra el demandante y la Jueza.

El referido opositor expuso una serie de supuestas irregularidades que nada tienen que ver con las causales específicas de recusación alegadas, sino a

irregularidades que según él se han cometido al interior del proceso, sobre las cuales y bajo el principio de congruencia, el Despacho no hará pronunciamiento alguno.

IV. DECISION DE PRIMER GRADO

Frente a la recusación invocada por el tercero opositor, el Despacho de origen indicó que (i) no se observa irregularidad alguna en la evacuación de la diligencia de entrega, ya que, al no haberse llevado los elementos necesarios para surtirla [camiones de transporte, grúas, personal, etc.] se suspendió y, (ii) frente a la denuncia penal presentada, la funcionaria judicial no ha sido vinculada a ninguna investigación, y los hechos que se ventilan en la acción punitiva sí tienen relación con el proceso y la ejecución de la sentencia.

V. CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 140 del del Código General del Proceso que los jueces [entre otros] en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. A su turno, el 141 *ejusdem* señala de manera taxativa cuáles son las causales de recusación, y el 142 preceptúa que la misma podrá formularse, entre otras, en cualquier momento del proceso o de la ejecución de la sentencia.

Con la finalidad de garantizar a las partes e intervinientes los principios de imparcialidad y transparencia en el ejercicio del servicio público de administración de justicia, el legislador ha dispuesto que el respectivo juez se aparte del conocimiento del debate litigioso en caso de estructurarse las precisas circunstancias que configuren las **causales taxativas de recusación** e impedimento. Sobre el particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“Los impedimentos fueron establecidos en la ley procesal, para preservar la recta administración de justicia, uno de cuyos más acendrados pilares es la imparcialidad de los jueces, quienes deben separarse del conocimiento de un asunto cuando en ellos se configura uno cualquiera de los motivos que, numerus clausus, el legislador consideró bastante para afectar su buen juicio, bien sea por interés, animadversión o amor propio del juzgador (...) [S]egún

las normas que actualmente gobiernan la materia, sólo pueden admitirse aquellos impedimentos que, amén de encontrarse motivados, estructuren una de las causales específicamente previstas en la ley -en el caso de la acción de tutela, del Código de Procedimiento Penal-, toda vez que en tema tan sensible, la ley fue concebida al amparo del principio de la especificidad, de suyo más acompasado con la seguridad jurídica.”¹

Emerge con claridad de lo anotado, de un lado, que la declaratoria de impedimento procede de manera restringida, esto es, solamente en los casos expresamente determinados por el legislador en ejercicio de su facultad de configuración y para asegurar la idoneidad subjetiva del órgano judicial y, del otro, que el mismo debe ser debidamente motivado, de tal suerte que, en efecto, se advierta comprometida su independencia e imparcialidad.

En el *sub judice* se invocaron como causales de recusación las contempladas en los numerales 7°, 9° y 12° del artículo en cita, las cuales son del siguiente tenor: (i) haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, (ii) existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado y (iii) haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

2. Caso concreto

De acuerdo con lo anotado en precedencia, corresponde definir si esta sede judicial considera que en el asunto que nos convoca se configuró o no alguna de las referidas causales, se itera, por (i) la formulación de denuncia penal por parte del tercero opositor contra la Jueza y el demandante por hechos relacionados con el proceso, (ii) la supuesta amistad íntima entre la titular del

¹ CSJ ATC, 8 abr. 2005, rad. 00142-00, citado el 18 ago. 2011, rad. 2011-01687.

Despacho y el accionante y (iii) el presunto consejo otorgado por la Jueza al apoderado del demandante.

2.1. En relación con la denuncia penal formulada por el tercero opositor, de entrada se advierte que la causal del numeral 7° no se configura, tal como lo sustentó la Jueza de primer grado, ya que la denuncia se formuló (i) después de iniciarse el trámite, (ii) por hechos propios del proceso y la ejecución de la sentencia [fraude procesal] y (iii) los denunciados no han sido vinculados formalmente a la investigación que ha de adelantar la Fiscalía General de la Nación.

2.2. Frente a la causal contenida en el numeral 9°, la citada Corporación ha dicho:

“[S]obre la causal en comento, de manera pacífica ha sostenido esta Corporación la necesidad que el sentimiento que se profesa y que motiva el impedimento, sea «de grado tal que permita sopesar, de forma objetiva, que incidiría de manera determinante en la ecuanimidad con la que ha de decidir el caso sometido a su consideración» (CSJ. AP7229-2015), pues si bien el fundamento de la misma es un aspecto concerniente al fuero interno de la persona, la misma debe exteriorizarse en «argumentos consistentes que permitan advertir que el vínculo de amistad -o enemistad de ser el caso-, cuenta con una entidad tal que perturba el ánimo del funcionario judicial para decidir de manera imparcial el asunto sometido a su conocimiento» (CSJ AP, 20 may. 2015, rad. 45985).”²

Por su parte, la Corte Constitucional, se ha manifestado señalando que “[a] pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento a efecto de considerar que pueda conturbar la mente neutral del fallador, requiere no solo de la manifestación por parte de quien se considera impedido, sino además de otra serie de hechos que así lo demuestren. Tal vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente pueda llevar al juzgador a perder su imparcialidad. Es decir, no todo vínculo personal ejerce influencia tan decisiva en el juez como para condicionar su fallo. Es precisamente esto lo que debe establecer en el caso concreto la autoridad judicial ante la cual se plantea el impedimento o la recusación”.³

La aludida causal de impedimento tampoco se estructura, en la medida en que la “amistad” debe ser “**íntima**” [como lo exige la norma procesal], exteriorizarse

² Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia. Auto del 05 de julio de 2017. AP4296-2017. Radicación No. 50572. Aprobado en acta No. 210. M.P.: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER.

³ Corte Constitucional. Auto del 26 de junio de 2016. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

en argumentos consistentes que permitan advertir que la misma “*cuenta con una entidad tal que perturba el ánimo del funcionario judicial para decidir de manera imparcial el asunto sometido a su conocimiento*”, como lo expresó la Corte, y en el caso que nos ocupa, solamente se observa a la funcionaria judicial dando cumplimiento a una providencia debidamente ejecutoriada y solicitando la colaboración que debe prestar el interesado, sin que se haya especificado por el recusante en que consiste ese vínculo “íntimo” entre éstos.

Si bien, se trata de un tema de suyo subjetivo, del fuero interno, tal sentimiento [amistad íntima] en realidad debe tener una connotación tal que permita avizorar, sin mayor esfuerzo, que la misma en realidad exista, que no se trate de algo conjetural o especulativo, por un simple parecer de quien lo percibe, sino que debe trascender la órbita privada de quienes la experimentan, poniendo en evidencia que se afectaría su objetividad e imparcialidad, al punto de afectar a las partes en el proceso.

2.3. Finalmente, en torno a la causal del numeral 12°, no se ha probado de manera fehaciente que la Jueza haya dado consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del asunto, que sería lo que aplicaría en el caso que nos ocupa.

Siguiendo lo decidido sobre la causal anterior, es claro que lo único que busca la Jueza de primera instancia, es cumplir con la sentencia emitida por ella misma en el año 2019, requiriendo la colaboración necesaria, como es natural, a la parte demandante, quien es la interesada en que se cumpla la orden judicial.

En ese orden, no se observa irregularidad alguna por el simple hecho que la funcionaria judicial requiera a la parte interesada en la diligencia para que se alleguen los elementos necesarios para hacer la entrega [vehículos de transporte, personal privado y público para colaborar en la materialización de la diligencia].

3. Para concluir, y toda vez que en el presente caso no se configuran las causales aducidas por el señor Leonardo Fabio Arzuaga en su calidad de

tercero opositor, se declarará infundada la recusación planteada contra la Jueza Treinta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la recusación formulada contra la Jueza Treinta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, por parte del tercero opositor Leonardo Fabio Arzuaga Zuleta, por no configurarse ninguna de las causales invocadas [7°, 9° y 12° del artículo 141 del CGP], conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 101 hoy 16 de julio de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 2016-128-01</p>
